

personal que deba cubrir las vacantes que resulten ya sea por faltas temporales ó definitivas de los empleados, ó en el caso de que se aumente el personal.

VIII. Resolver las consultas que le sean echas en servicio de la sección.

IX. Presentar un estudio especial en cuanto alguno de los puntos referentes á su sección, obsequiando al efecto el turno que señale el Director del Instituto.

X. Concurrir cada mes á las juntas en que deben leerse los informes.

XI. Desempeñar las disposiciones del servicio que les sean dadas por el Director, y

XII. Ser intermediarios entre el personal de la sección y el Director del Instituto, así como el conducto para los trámites necesarios.

Art. 22. Son obligaciones generales de los Profesores y Ayudantes:

I. Rendir al Jefe de su sección un informe mensual de sus trabajos.

II. Asistir al laboratorio á horas extraordinarias cuando el servicio lo exija á juicio del Jefe de la Sección.

III. Cuidar de que los instrumentos, útiles, y demás objetos destinados á la experimentación, estén siempre limpios y listos para usarse, y

IV. Hacer la lectura de turno que les corresponda de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del art. 67 de este reglamento.

Art. 23. Todos los empleados serán responsables de los aparatos, instrumentos y útiles que estén directamente á su cargo, y deberán cuidar los de uso general; asistirán á sus labores con puntualidad y no podrán retirarse antes de la hora fijada sino por causa que se justifique á juicio de los jefes correspondientes; concurrirán á las juntas, ya ordinarias, ya extraordinarias, á las que sean citados; ejecutarán las disposiciones que en asuntos del servicio les sean dadas por sus superiores y harán el inventario de los objetos confiados á su cuidado, llevando nota de las altas y bajas de los mismos.

Art. 24. Ninguna persona extraña á los laboratorios podrá entrar á ellos á ninguna hora sino con orden del Director ó permiso del Jefe de la sección respectiva.

Art. 25. Ningún aparato, instrumento ó objeto podrá sacarse del Instituto sino con orden del Director del mismo.

Art. 26. Los mozos de cada laboratorio serán nombrados á propuesta del Jefe de la sección correspondiente quien podrá removerlos, previa la aquiescencia del Director.

Art. 27. Los casos imprevistos en este reglamento serán resueltos por el Director del Instituto, oyendo antes al Jefe de la sección de que se trate.

#### CAPÍTULO VI.

#### *Disposiciones especiales relativas á la Sección de Clínica.*

Art. 28. La Sección de Clínica

del Instituto Patológico se establece para el estudio de los enfermos de afecciones que sean objeto del programa general.

Art. 29. Esta Sección estará servida por dos profesores que deberán ser médicos, y dos ayudantes que cuando menos sean alumnos de 4º año de estudios de Medicina.

Art. 30. El personal de esta sección hará el estudio clínico de los enfermos, en el servicio ó servicios del Hospital de San Andrés y en los hospitales que más tarde queden designados al efecto, para lo cual la Dirección del Instituto recobrará el permiso respectivo.

Art. 31. Son obligaciones de los médicos.

I. Concurrir á las 12 de la mañana todos los días útiles, á la oficina de admisión de enfermos del Hospital de San Andrés ó de los que sean señalados al efecto, á fin de hacer la selección de aquellos que sean á propósito para los estudios prescritos, y disponer sean colocados en las salas que les correspondan, dando el aviso correspondiente á la Dirección del Hospital. Desempejarán este servicio alternativamente los dos médicos cada tercer día.

II. Concurrir todas las mañanas al hospital ú hospitales referidos para hacer el estudio de los enfermos que hayan ingresado el día anterior y que padezcan las enfermedades que sean objeto del programa general.

III. Disponer que sean consigna-

dos los datos recogidos á los enfermos, en un libro especial de historias clínicas, en el que se anotarán igualmente todos los que proporcione la exploración cuidadosa de los pacientes y la marcha de la enfermedad.

IV. Cuidar que se dé aviso oportunamente á las secciones respectivas del Instituto, por conducto de la Dirección, para que pase á recoger los productos patológicos de los enfermos que tengan en estudio, y puedan hacer el análisis que sea necesario.

V. Consultar al Director las dudas que pudieren surgir.

VI. Dar á los médicos del Hospital las noticias que éstos pidan relativas á los enfermos que hayan sido estudiados por la Sección de Clínica del Instituto.

Art. 32. Son obligaciones especiales de los Ayudantes de esta Sección:

I. Concurrir diariamente á la oficina de admisión para auxiliar al médico que esté de turno, á recibir y examinar á los pacientes.

II. Recoger todos los días antes de la hora en que lleguen los médicos al hospital correspondiente, los datos necesarios para formar la historia de los enfermos.

III. Tomar las temperaturas, cuidar de que las vasijas en que se recojan los productos patológicos estén convenientemente dispuestas, escribir la historia de los enfermos en los libros respectivos, los informes y los partes para la Dirección

ó para las secciones, y llevar un registro del movimiento de enfermos.

CAPÍTULO VII.

*Disposiciones especiales relativas á la Sección de Bacteriología.*

Art. 33. Esta sección hará sus trabajos divididos en tres grupos, que son:

- I. De estudios generales.
- II. De estudios especiales.
- III. De trabajos accesorios.

Art. 34. Comprenden los estudios generales:

- I. El análisis bacterioscópico de los productos regidos en las Clínicas con el fin exclusivo de diagnosticar, cuando sean enviados en debida forma.
- II. La investigación bacteriológica de las enfermedades infecciosas reinantes en el hospital relativo ó fuera de él, y la comprobación experimental respectiva hecha en animales.
- III. La investigación de los gérmenes existentes en los cadáveres de individuos que habiendo fallecido de una enfermedad infecciosa ó supuesta tal, sean ó nó objeto de un estudio anatómo-patológico.

Art. 35. Los estudios bacteriológicos especiales comprenderán los análisis de los productos recogidos en las clínicas ó en los cadáveres de individuos portadores de las afecciones que sean objeto del programa general.

Art. 36. Los trabajos accesorios consisten en:

- I. Fotografiar las bacterias que sea interesante estudiar para la his-

toria y descripción de las especies infectantes, acompañándolas de su anotación, que hará constar las condiciones de ejecución de las fotografías, la amplificación y la coloración usada en las mismas y las demás circunstancias útiles para ilustrar las memorias de las infecciones que estén en estudio.

II. Consignar todos los datos recogidos en las investigaciones bacterioscópicas, bacteriológicas y experimentales en libros especiales arreglados al objeto.

III. Llevar un registro en el que se consignen los datos que proporcionen las clínicas ó los médicos del hospital correspondiente, con los resultados obtenidos en la investigación bacterioscópica.

VI. Hacer la comprobación experimental en los animales, siempre que el caso lo requiera.

Art. 37. El Jefe de la sección desempeñará los trabajos de bacteriología pura, los relativos á los estudios especiales y los conducentes á la Seroterapia y comprobará los estudios y trabajos de los ayudantes adscritos á este departamento.

Art. 38. El primer ayudante tendrá el rango de profesor; recogerá los productos de los enfermos que sean objeto de estudio, para analizar las bacterias que contengan y hacer los estudios bacteriológicos conducentes; hará la mitad de los análisis bacterioscópicos clínicos y ayudará al Jefe de la Sec-

ción en los trabajos de estudios especiales.

Art. 39. El segundo ayudante tendrá asimismo el rango de profesor; recogerá los productos de los cadáveres que sean objeto de estudio conforme á los programas, hará su estudio bacteriológico, y ayudará al primer ayudante en los análisis bacterioscópicos clínicos, encargándose de la mitad de los que sean enviados al laboratorio con ese objeto.

Art. 40. Los Preparadores ejecutarán las labores que les indiquen el Jefe de la Sección y los ayudantes; prepararán los medios de cultivo y las soluciones colorantes, vigilarán las temperaturas de las estufas tomando las de los animales que estén en observación; cuidarán de los mismos y recogerán sus secreciones urinarias cuando el caso lo requiera, y dirigirán la ejecución de los dibujos é impresiones fotográficas relativas, haciendo dichos dibujos é impresiones por sí mismos si así lo dispone el Director. Además, colaborarán con los ayudantes 1º y 2º para escribir en libros respectivos las observaciones y los informes.

Art. 41. Los ayudantes de la sección consignarán en los libros correspondientes todos los datos que recojan por la observación y la experimentación y el resultado de las observaciones bacterioscópicas clínicas.

Art. 42. Durante las vacaciones y los días festivos, para no perder

los cultivos de las bacterias en estudio ó suspender la observación de los animales en experiencia, ó la vacunación de los destinados á la preparación de suero; el personal del laboratorio se turnará, á fin de cuidar de estas labores.

Art. 43. Los trabajos del laboratorio se harán de 8 á 12 de la mañana, y en la tarde el personal tendrá cuidado de la buena marcha de las estufas y de hacer las observaciones que requieran los animales sometidos á la experiencia ó los destinados á la fabricación de sueros terapéuticos.

Art. 44. Los trabajos se suspenderán los sábados durante una hora para hacer el arreglo y aseo del laboratorio.

CAPÍTULO VIII.

*Disposiciones especiales relativas á la Sección de Química Patológica.*

Art. 45. La sección de Química Patológica tiene obligación de practicar los trabajos químicos que la Dirección del Instituto haya autorizado.

Art. 46. Las labores de la Sección de Química serán desempeñadas, por ahora, por un Jefe de Sección y dos ayudantes que tendrán la categoría de profesores y deben ser Médicos ó Farmacéuticos y haber demostrado conocimientos bastantes en Química.

Art. 47. Los ayudantes harán un inventario de los útiles, aparatos y substancias del laboratorio, cuidando de su conservación, así como también de la preparación de los

reactivos necesarios para la práctica de los trabajos.

Art. 48. Uno de los ayudantes ó los dos si fuere necesario, nombrados por el Jefe de la Sección, ocurrirán diariamente al Hospital de San Andrés ó á los que lleguen á señalarse al efecto, á fin de que se les designen los trabajos químicos que deben ejecutarse.

CAPITULO IX.

*Disposiciones especiales relativas á la Sección de Patología Experimental.*

Art. 49. El objeto de esta Sección es efectuar los trabajos de su ramo en relación con los principales fines del Instituto, es decir, estudiar las lesiones y trastornos funcionales provocados experimentalmente en los animales.

Art. 50. Para desempeñar estas labores, la Sección está constituida por un Jefe, un Ayudante Veterinario y un mozo.

Art. 51. Son obligaciones especiales del Ayudante:

I. Cuidar de que los animales destinados á la experimentación se encuentren siempre convenientemente cuidados, y listos para cuando haya necesidad de ellos.

II. Vigilar de una manera inmediata á los animales que se encuentren sometidos á alguna experimentación, teniendo cuidado de observar el estado de su temperatura pulso, respiración y peso, así como todas las demás manifestaciones que presenten sin olvidar los *ingesta* y *excreta*.

III. Asentar en los libros desti-

nados al efecto las notas respectivas de cada experiencia y los resultados del examen diario de los animales que estén en observación.

Art. 52. El mismo ayudante desempeñará en la Sección de Bacteriología las obligaciones siguientes:

I. Sangrar los caballos para recoger suero de cultivos y para utilizarlo cuando hayan sido vacunados.

II. Ayudar al Jefe de la Sección relativa á hacer las vacunaciones de caballos y animales de mediana talla, con productos bacterianos ú otros.

III. Seguir las observaciones de los animales vacunados, tomando con regularidad sus temperaturas.

IV. Ayudar al Jefe de la Sección correspondiente en los experimentos sobre animales de mediana talla, como perros, cabras, etc., y hacer las autopsias de ellos cuando sea necesario.

CAPITULO X.

*Disposiciones especiales relativas á la Sección de Anatomía Patológica.*

Art. 53. La Sección de Anatomía Patológica tiene por objeto efectuar los estudios prácticos de su ramo, tanto en lo tocante al programa general del Instituto como en lo que se refiere á sus programas particulares.

Art. 54. Para desempeñar sus labores, la Sección dispone del personal siguiente:

Un Profesor Anatomo-patologista, Jefe de la Sección.

Dos Profesores Anatomo-patologistas ayudantes.

Un Preparador de piezas anatómicas.

Dos dibujantes y escribientes.

Un mozo.

Art. 55. Son obligaciones especiales del Jefe de la Sección:

I. Desempeñar las disposiciones de este servicio que le sean dadas por el Director.

II. Designar las piezas anatómicas que deban conservarse en el Instituto y las que han de remitirse al Museo de la Escuela Nacional de Medicina, así como las preparaciones histológicas respectivas.

Art. 56. Son obligaciones de los Profesores ayudantes:

I. Ejecutar las autopsias y estudios anatómicos necesarios para formar el contingente de la sección en el programa general.

II. Ejecutar los trabajos del programa particular de la sección que les sean confiados por el Jefe de ella.

III. Consignar por escrito en los libros el resultado de las autopsias, estudios histológicos, etc., que hubieren ejecutado, comprendiendo la descripción de las piezas recogidas en el cadáver.

IV. Preparar todos los reactivos, materias colorantes, etc., necesarios para los estudios de Anatomía Patológica, cuidando de que nunca falten en la sección.

Art. 57. Son obligaciones del Preparador:

I. Recoger y conservar las pie-

zas anatómicas que le fueren entregadas.

II. Formar el catálogo de dichas piezas conforme á las descripciones asentadas en los libros de autopsias por los anatomo-patologistas.

III. Remitir mensualmente á la Escuela Nacional de Medicina las piezas patológicas no necesarias en el Instituto para los estudios de programa ó para la clase de Anatomía Patológica, y cuidar de que vayan convenientemente marcadas y registradas en catálogos.

IV. Rendir mensualmente al Jefe de la Sección informe escrito por duplicado de sus trabajos.

V. Hacer las preparaciones anatómicas que le fueren encomendadas por el Director ó por el Jefe de la Sección.

VI. Preparar las soluciones y reactivos necesarios para sus labores.

VII. Cuidar de que las piezas patológicas conservadas en el Instituto, se encuentren siempre en perfecto estado de conservación y aseo.

Art. 58. Son obligaciones de los dibujantes y escribientes:

I. Hacer los dibujos, escritos y demás trabajos que les fueren encomendados por el Jefe de la Sección.

II. Coleccionar los dibujos hechos en la sección, cuidando de que se conserven en buen estado, y llevar nota de ellos con sus respectivas explicaciones, para poder aprovecharlos en caso necesario.

III. Dar al Jefe de la Sección informe mensual escrito por duplicado, de los trabajos que hubieren hecho.

IV. Conservar ordenadamente las comunicaciones, informes y demás documentos de la sección.

V. Hacer la parte de inventario que les corresponda.

Art. 59. Uno de los escribientes debe tener conocimientos en Fotografía y desempeñar por consiguiente los trabajos de este ramo que de acuerdo con el Director del Instituto, podrá encomendarle el Jefe de la Sección, dejando bajo su responsabilidad los útiles, aparatos y substancias que se le confien.

#### CAPITULO XI.

##### *De los Programas.*

Art. 60. Todos los trabajos científicos del Instituto deben sujetarse á un plan uniforme.

Art. 61. Los programas de trabajo serán: uno general que comprenda todas las secciones hasta donde fuere posible y otro particular de cada sección. Los programas particulares durarán el tiempo necesario para terminar el estudio de que se trate, procurando que no pase de un año.

Art. 62. Los programas serán presentados en proyectos formados por comisiones. El Director y los Jefes de Sección formarán la comisión del proyecto del programa general, y los profesores de cada Sección presididos por su Jefe harán los proyectos de programas particulares para su sección correspon-

diente, los cuales serán remitidos con toda oportunidad á la Dirección para lo que haya lugar.

Art. 63. Estos proyectos, después de discutidos y aprobados por la Junta que presidirá el Director, se harán conocer á los empleados del Instituto, de la manera que la Dirección juzgue conveniente.

Art. 64. Procurarán los Jefes de Sección no aglomerar trabajos incompatibles entre sí, y cuidarán de que todo estudio sea llevado hasta su terminación de la manera más eficaz, no abandonándolo sino cuando se pueda dar por concluido, sean cuales fueren sus resultados.

Art. 65. Todos los empleados harán las anotaciones diarias de las labores que desempeñen, dando cuenta á sus jefes respectivos de los resultados que obtengan y sujetándose en todo á los programas ó á las órdenes verbales de los Jefes de Sección.

#### CAPITULO XII.

##### *De las Juntas.*

Art. 66. El personal del Instituto se reunirá para formar juntas generales ó particulares, ordinarias ó extraordinarias.

Art. 67. Las juntas generales ordinarias se verificarán el día último de cada mes ó el siguiente cuando aquel fuere festivo. En estas juntas se observará el orden siguiente:

I. Lectura del acta.

II. Lectura de los informes mensuales hechos por los Jefes de Sección, en cuanto á los trabajos eje-

cutados en el mes próximo pasado en su sección respectiva.

III. Lectura de un trabajo científico del empleado á quien le toque en turno que formará el Director. De esta obligación están exceptuados los ayudantes que sean alumnos de la Escuela Nacional de Medicina.

Art. 68. El Secretario del Instituto recogerá los originales de los informes y del trabajo leído en turno.

Art. 69. A estas juntas deberán concurrir el Director, los Jefes de Sección, los empleados superiores y el Secretario del establecimiento.

Art. 70. En vista de los informes, el Director podrá hacer las indicaciones que creyere convenientes para la prosecución de los trabajos.

Art. 71. Las juntas generales extraordinarias serán citadas por la Dirección cuando fueren necesarias y á ellas concurrirá el mismo personal que á las generales ordinarias.

Art. 72. Las juntas particulares ordinarias serán formadas por cada Jefe de Sección con sus ayudantes respectivos para formar el proyecto de programas particulares de dicha sección.

Art. 73. Las juntas particulares extraordinarias se reunirán ó por iniciativa de la Dirección ó de los Jefes, de acuerdo con la Dirección, siempre que algún asunto especial así lo exija.

Art. 74. Las juntas generales or-

dinarias y extraordinarias deben ser presididas por el Director ó, en su defecto, por el Jefe de Sección más antiguo; á todas las generales debe concurrir al Secretario del Instituto, el cual tendrá voz pero no voto.

Art. 75. Las resoluciones se tomarán por votación económica, nominal ó de escrutinio secreto, según la importancia del asunto. En caso de empate resolverá el voto de calidad del presidente del establecimiento.

Art. 76. Todas las juntas tendrán una duración máxima de dos horas. Cuando este tiempo no fuere suficiente para terminar el objeto de la Junta, se aplazará para otro día ó se prolongará la sesión si la Junta consintiere en ello.

#### CAPITULO XIII.

##### *De las publicaciones.*

Art. 77. El Instituto debe tener un periódico, el cual estará encargado de dar á conocer la marcha del establecimiento, haciendo públicos los trabajos científicos que llevare á cabo. De este periódico se remitirán ejemplares á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, á los periódicos y á las sociedades científicas.

Art. 78. En el periódico se publicarán los programas generales y particulares, los informes mensuales, las actas de las sesiones, las lecturas de turno, la memoria anual del Director y todos los trabajos científicos hechos por los empleados, siempre que á juicio de la Dirección